



PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2024-00080
DEMANDANTE: GANADERIA ESTRELLA SV S.A.S.
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE PRADA PEREZ

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda de restitución de inmueble radicada el 19 de febrero del año en curso.

Lebrija, mayo 2 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado reúne los requisitos de los artículos 82, 384, 390 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además este juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble formulada por GANADERIA ESTRELLA SV SAS representada legalmente por Raúl Vera Gómez en contra de JAIME ENRIQUE PEREZ PRADA por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal sumario regulado por el art. 390 del C.G.P.

SC5780-4-20



TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 391 por el término de 10 días, en concordancia con el 291 y 2912 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Tener como apoderados principal y suplente, respectivamente, de la parte demandante a los abogados CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE y GEIMY NATHALIA MORENO SUAREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora debe prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda conforme a lo indicado en el artículo 384 del C.G.P.

SEPTIMO: Requerir al demandado para que consigne los canones adeudados y los que se sigan causando durante el transcurso del proceso so pena de no ser oído, conforme a lo consagrado en el inciso primero del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

SC5780-4-20

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c2d647eaf5c9b6400961255235e876cf5e51f91c220fd7b3e10822ea07a4e2**

Documento generado en 06/05/2024 12:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>